

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 íd.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de Octubre próximo lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo será la misma que se señalaba en la orden de 30 de Agosto de 1946, *Boletín oficial del Estado* núm. 212, para el mes de Septiembre siguiente, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Se incluyen:

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por esta Delegación.

En Mercancía «insusceptibles al detalle»

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por esta Delegación (sin limitación de peso).

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años —Madrid 27 de Septiembre de 1946.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

—Excmos. Sres.

B. O. del E. del día 30 de S.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de

Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1946.—

J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de S.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia del control sanitario de fabricación de productos cárnicos y vigilancia de la circulación de los mismos impone una rigurosa observancia en las disposiciones vigentes relacionadas con estos servicios. Publicada la orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial del Estado* del día 31, en relación con la tasa y peso de las reses porcinas a industrializar por las fábricas legalmente autorizadas y las correspondientes al sacrificio en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar y en atención a los constantes casos de enfermedades parasitarias y tóxicas ocurridos en la especie humana por la ingestión de productos cárnicos procedentes de la matanza clandestina, por infracción de las disposiciones relacionadas con el régimen de matanza domiciliaria,

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

1.º Para efectuar el sacrificio de de reses porcinas con destino al consumo familiar, los interesados deberán solicitar la autorización con antelación debida, de acuerdo con lo que prevenga la ordenanza municipal que regule este servicio en cada municipio prevista en el apartado tercero de la orden de 29 de Mayo de 1945.

2.º El Veterinario reconocerá personalmente la res en vivo, en canal y micrográficamente, y si fuera apta pa-

ra el consumo expedirá un certificado sanitario con arreglo al modelo oficial en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias,

3.º Del certificado anterior se remitirá un duplicado a la autoridad municipal, acreditativo de haber efectuado el servicio debiendo dicha autoridad acusarle recibo del mismo.

4.º Los certificados de Sanidad que expidan los Veterinarios municipales en relación con el sacrificio del ganado de cerda para el consumo familiar con motivo del envío de expediciones para familiares o venta de piezas cárnicas autorizadas se librarán en modelos especiales para estos fines, que facilitará la Inspección general de Sanidad Veterinaria, o en su defecto, en los correspondientes a los Servicios de Mataderos municipales y generales de la Dirección general de Sanidad.

5.º Queda prohibida la venta y circulación de grasas y productos elaborados procedentes de la matanza domiciliaria que no vayan destinados estrictamente a familiares, previa la debida justificación de este extremo ante los Servicios veterinarios municipales correspondientes, cuya circunstancia se hará constar en el certificado de origen y Sanidad.

6.º Los fabricantes chacineros y almacenistas cuyas industrias estén debidamente registradas en la Dirección general de Sanidad podrán comprar jamones traseros y delanteros en fresco y en saladillo procedentes de la matanza para el consumo familiar, que deberán ir provistos de las placas sanitarias que dispone el apartado 6.º, letra c) de la orden de 19 de Noviembre de 1945.

7.º Los Veterinarios municipales llevarán un libro registro, con arreglo al modelo oficial, que facilitará la Dirección general de Sanidad, que deberá estar diligenciado por la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria. Las Jefaturas provinciales de Sanidad dictarán la circular correspondiente para la organización del servicio de sacrificio de reses porcinas destinadas al consumo familiar.

8.º Las infracciones que se com-

prueben con motivo de lo dispuesto en la presente orden serán sancionadas con arreglo a lo que previene el apartado 11 de la referida orden de 19 de Noviembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Septiembre de 1946.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 29 de S.)

El decreto de 6 de Julio de 1939 y la orden de 10 de Julio del propio año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecen que cada año se acordará por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1946, con sujeción a las siguientes Bases:

1.ª Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

2.ª Los concursantes que opten al premio deberán presentar su solicitud, acompañada de la justificación correspondiente, en la Secretaría Técnica de la Dirección general de Administración local, hasta las trece horas del día 30 de Noviembre próximo, bajo sobre cerrado, que llevará un lema y la inscripción «Concurso del premio Calvo Sotelo del año 1946».

3.ª El Jurado que oportunamente será designado propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del premio.

Madrid 26 de Septiembre de 1946.—PÉREZ GONZÁLEZ.

(B. O. del E. del día 29 de S.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Patente nacional de circulación de automóviles Industriales y de las clases B y C.—Circular referente a la confección de los documentos cobratorios para 1947.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en los que se halle matriculado algún vehículo de las mencionadas clases,

la obligación de dar comienzo a los trabajos de la formación de los documentos cobratorios por Patente Nacional de Automóviles industriales y para el año 1947, seguidamente, con objeto de que tenga entrada en estas oficinas en los primeros diez días del mes de Noviembre, después de haber estado expuestos al público, durante quince días y haberse admitido reclamaciones durante otros quince días, extremos de cuyo cumplimiento se certificará en el mismo documento.

En la confección de los mismos, se tendrá en cuenta las normas siguientes:

Cada clase de vehículo será objeto de *padrón independiente* reintegrado con 1'50 pesetas por pliego y al que se acompañará una copia del mismo, y dos listas cobratorias, reintegrándose estos tres últimos documentos con 0'25 pesetas. Los tipos de gravámen aplicables son para los vehículos de la clase B los siguientes:

Los destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro, pagarán por caballo y año con un mínimo de cinco caballos 22'50 pesetas.

Los autsbuses u omnibus destinados al transporte de viajeros pagarán por caballo y año, con un mínimo de 15 H. P. 27 pesetas.

En caso de que puedan transportar más de 30 viajeros pagarán por H. P. y año la misma cuota más un recargo del 10 por 100 del importe de la cuota.

Igual recargo satisfarán los omnibus mixtos de viajeros y mercancías.

Los vehículos comprendidos en la clase C (camiones y camionetas) destinados al transporte de mercancías pagarán por H. P. y año, con mínimo 10 H. P. 27 pesetas.

Sobre las cuotas que resulten de aplicar los tipos anteriores se aplicará el recargo municipal que el Ayuntamiento acuerde imponer, *exceptuando se de aplicación el recargo de paro obrero y los demás especiales que el Ayuntamiento acuerde y se le autorice imponer.*

Cuantas dudas puedan ofrecerse en la confección de estos documentos, de berán ser formuladas lo antes posible, con objeto de que no pueda retratarse por ningún motivo el plazo de entrada de los documentos anteriormente establecido.

Soria 26 de Septiembre de 1946.—
El Administrador de Rentas.

Caja de Recluta núm. 46 de Soria

Junta de Clasificación y Revisión

Prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase (por razón de estudios)

Concedido plazo extraordinario, hasta el 15 (quince) de Octubre próximo para que los individuos que en años anteriores tenían concedidos los beneficios de prórroga de 2.ª clase y no los han solicitado en el año actual puedan hacerlo si lo desean; se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que el día 25 de Octubre citado, a las once horas en el Salón de sesiones de la Junta de Clasificación (Cuartel de Santa Clara), se celebrará la sesión para exa-

minar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase solicitadas por los reclutas y soldados de los reemplazos de 1946 y anteriores.

A esta sesión que será pública podrán asistir los interesados o personas que los representen y el público que permita la capacidad del local.

Nota importante

Las instancias debidamente documentadas y reintegradas se admitirán en esta Junta de Clasificación hasta el mencionado día 15 inclusive, no surtiendo efecto alguno las que se presenten con posterioridad.

Estas peticiones de prórroga de 2.ª clase son independientes de las que soliciten los mozos del reemplazo de 1947 que pueden presentarlas durante todo el mes de Octubre y se fallarán en la primera quincena de Noviembre.

Soria 28 de Septiembre de 1946.—
El Capitán Secretario, Eduardo García Elorz.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Canalejo. 2060

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular sobre apertura de Molinos Maquileros

A partir del día cinco de Octubre en que finaliza el plazo de declaraciones, quedan autorizados los molinos de piensos para verificar moliendas, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Solamente admitirán las mercancías que vayan acompañadas de su conduce y declaración C 1.

2.ª Podrán quedarse en el molino las mercancías para molturar acompañadas del conduce solamente, al objeto de que el productor pueda llevarse su C-1 por si le es necesario para otros usos.

3.ª Al entregar la mercancía molida, deberá exigir al pié o al respaldo del conduce la firma de la persona que vaya a retirarla, y si no supiera firmar lo hará constar así por escrito el molinero.

Por lo tanto, todos los conduce que haya en el molino de mercancía ya retirada, deberán estar firmados; y sin firmar los que acompañen a mercancía existente en el molino.

A partir de dicho día 5, quedan autorizados los Sres. Secretarios que hayan remitido las declaraciones C-1 con su resumen y anexos, para extender los conduce a que se refiere este escrito.

En cuanto a los conduce para molturación de trigo podrán hacerlo tan pronto como las cartillas de molino hayan sido diligenciadas por nuestros Jefes de Almacén, quedando a medida que esto vaya haciéndose, autorizada la apertura de los molinos autorizados para trigo, para aquellos términos en que se haya cubierto el anterior requisito, aclarando que solo podrán molturar cereales panificables, aquellos molinos que tienen autorización de la pasada campaña para moler trigo

Pago de rentas e iguales en trigo

Teniendo en cuenta que tanto rentistas como igualadores no pueden recibir más trigo que el necesario para su consumo familiar y habiendo

bastantes casos en que productores declaran para pago de rentas e iguales cantidades superiores a las que en realidad satisfacen y al objeto de controlar si estas cantidades coinciden con las declaradas por los rentistas, al dorso de su declaración C-1, esta Jefatura ha dispuesto que todos los productores que tengan cantidad alguna declarada para pago de rentas, presenten ante su alcaldía respectiva *declaración jurada* con arreglo al siguiente modelo.

D..... productor en el término de.... con declaración C-1 núm..... declara bajo juramento que los..... kilos que ha reservado para rentas e iguales los tiene que entregar a, D..... de..... en concepto de....., D.... de..... en concepto de....

Una vez formalizada la precedente declaración puede proceder a su pago, y si alguna cantidad hubiesen declarado que despues por cualquier circunstancia no han de pagar, deberán presentarla a la venta en el Servicio Nacional del Trigo.

Las Alcaldías deberán remitir las declaraciones que reciban cuando remitan los C-1R de rentistas e igualadores.

Soria 28 de Septiembre de 1946.—
El Jefe provincial. 2059

Delegación provincial de Industria de Soria

Restricciones en el consumo de energía eléctrica

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio sobre restricciones en el consumo de energía eléctrica en la zona de Iberduero, como consecuencia de la disminución de disponibilidad de energía en el pantano del Esla, a partir del próximo lunes, día 7 del corriente, se observarán en esta capital y pueblos de la provincia suministrados por «Electra de Burgos» y «Soria Industrial», las siguientes normas de restricción:

1.ª *Establecimientos comerciales:* Se reducirá su consumo actual en una tercera parte, suprimiéndose las lámparas precisas para alcanzar esa proporción. No deberá permanecer encendido el establecimiento en horas de cierre.

2.ª *Escaparates:* No podrán permanecer encendidos después de la jornada de trabajo, salvo sábados y domingos.

3.ª *Anuncios luminosos:* Sólo podrán encenderse sábados y domingos.

4.ª *Cafes, bares, hoteles, restaurantes, etc:* Efectuarán una reducción del 30 por 100 del consumo que vienen haciendo en la actualidad, suprimiendo las lámparas precisas para alcanzar esa reducción.

5.ª *Teatros y cines:* Los que dispongan de grupos electrógenos solo podrán conectar sus instalaciones a la red general en los espectáculos celebrados los sábados y los domingos; el resto de la semana deberán trabajar con sus medios propios

Los que no dispongan de grupos

electrógenos podrán celebrar normalmente las sesiones de los sábados y domingos. El resto de la semana solo podrán celebrar una sesión diaria.

6.ª *Alumbrado público.*—Se reducirá en una tercera parte, mediante la supresión de las lámparas precisas.

7.ª *Consumo privado.*—Se reducirá en una tercera parte.

8.ª *Industria.*—Reducirán su consumo actual al 65 por 100, mediante el cumplimiento de las instrucciones que por medio de la Cámara de Comercio e Industria y de las Empresas suministradoras les serán comunicadas oportunamente.

9.ª *Cortes de suministro.*—Habiendo dispuesto la Delegación técnica de restricciones del Ministerio de Industria y Comercio el corte del suministro, de la línea de Aranda cuando el consumo diario contado a partir de las siete de la tarde, sobrepase el límite correspondiente a la proporción de restricción de las normas anteriores, se encarece la necesidad de ajustarse a las mismas para evitar los perjuicios de carácter general que con aquél corte se producirían, en la inteligencia, además, de que por esta Delegación de Industria se procederá al señalamiento de cupos de consumo a abonados o sectores de abonados que no efectúen las restricciones dispuestas, y cuyos suministros serán cortados si son aquellos sobre pasados, dando cuenta a la autoridad gubernativa de aquellos abonados que infrinjan estas disposiciones, con perjuicio para todos los demás, a fin de que sean debidamente sancionados.

Soria 5 de Octubre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 2077

AYUNTAMIENTOS

FUENTEPINILLA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 3.922'61 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuentepinilla 27 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 2057

Anuncios particulares

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Soria

Se pone en conocimiento de todos los colegiados que el día 12 del actual festividad de Ntra. Sra. del Pilar, este Colegio honrará a su excelsa Patrona con un acto religioso que tendrá lugar a las diez y media de la mañana en la Iglesia de Santo Domingo; al que quedan invitados todos los colegiados.

Soria 3 de Octubre de 1946.—
El Presidente, F. Serrano de Albillos. 344.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Imprenta provincial